



[Trámite disponible en línea!](#)

Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Asignación por Muerte

Última actualización: 02 julio, 2024

Descripción

Permite a los no afiliados al [Decreto Ley \(DL\) N° 3.500](#) acceder a un monto de **\$966.885** (equivalente a tres [ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales](#) vigentes a la fecha del fallecimiento), que cubre los gastos funerarios ocasionados por la muerte de la persona beneficiaria.

El trámite está disponible durante todo el año en el **sitio web de IPS en Línea** y en las **sucursales ChileAtiende**, **agendando previamente una hora si quiere planificar su visita**.

Detalles

Se recomienda a las personas que consideren ser potenciales causantes de esta asignación (en favor de quien o quienes tengan que asumir los gastos funerarios de su fallecimiento) y que tengan afiliación a alguna AFP, consulten y se informen sobre los efectos que esa afiliación produce.

Importante:

- Por regla general, si una persona trabajadora afiliada a una AFP muere, quienes se hayan hecho cargo de sus gastos funerarios tendrán derecho de cobrar la cuota mortuoria en la AFP respectiva, cuyo monto es de hasta 15 **unidades de Fomento (UF)**, financiada únicamente con el saldo disponible en la cuenta de ahorro obligatoria del o la causante. Lo mismo ocurre si quien fallece es una persona pensionada en una AFP.
- Si la persona pensionada era beneficiaria de aporte solidario o Pensión Garantizada Universal a la fecha del fallecimiento, el Estado cubrirá la diferencia que exista entre el tope de 15 UF y el saldo disponible en la cuenta para su financiamiento.
- Si una persona pensionada de renta vitalicia de una compañía de seguros muere, siempre tendrá derecho a cobrar la cuota mortuoria, porque es una prestación que se incorpora en el respectivo contrato con la compañía al momento de traspasar los fondos desde la AFP.
- Las personas pensionadas de sobrevivencia en modalidad de retiro programado de una AFP o de renta vitalicia de una compañía de seguros, no causan beneficio mortuorio con su fallecimiento, salvo que:
 - Fallezcan con afiliación a una AFP, en cuyo caso, causan una cuota mortuoria de 15 UF, financiada con el saldo de la cuenta individual o garantizado su monto por el Estado, si corresponde de acuerdo con lo escrito anteriormente.
 - Fallezcan con afiliación al sistema antiguo de reparto, causando Asignación por Muerte de tres ingresos mínimos para fines no remuneraciones.
 - Hayan sido beneficiarias además, de Aporte Solidario o PGU a la fecha de su fallecimiento y sin afiliación a ningún sistema previsional, en cuyo caso, hay que distinguir:
 - Si eran beneficiarias del Aporte Solidario con anterioridad al 1 de febrero de 2022, con lo que causan una Asignación por Muerte de tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales, la cual es pagada directamente por el IPS.
 - Si eran beneficiarias de PGU con posterioridad al 1 de febrero de 2022, generan una Cuota Mortuoria de 15 UF, monto que es pagado directamente por el IPS.
- La potencial persona beneficiaria no tendrá derecho al pago de Asignación por Muerte cuando el IPS tome conocimiento que la propia persona afiliada o pensionada haya contratado y pagado de manera anticipada los servicios funerarios.

¿A quién está dirigido?

Toda persona natural o jurídica que haya pagado los gastos funerarios del beneficiario o beneficiaria que falleció.

El o la causante del beneficio no debe registrar afiliación al sistema del Decreto Ley (DL) N° 3.500 a la fecha del fallecimiento y, además, debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Haya sido beneficiario o beneficiaria de la [Pensión Básica Solidaria de Vejez \(PBSV\)](#) o del [Aporte Previsional Solidario de Vejez \(APSV\)](#), es decir, obtuvo la pensión antes del 1 de febrero de 2022, fecha en que entró en vigencia la Pensión Garantizada Universal (PGU). Quien percibía la PGU (a partir del 1 de febrero de 2022) recibirá una [cuota mortuoria](#) de 15 [unidades de Fomento \(UF\)](#).
- Haya tenido, al menos, una cotización en alguna de las ex cajas de previsión dentro de los últimos seis meses anteriores a su fallecimiento.
- Haya sido beneficiario o beneficiaria de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) o pensión de Sobrevivencia con aporte solidario sin afiliación a una AFP (DL N° 3.500).
- Haya sido beneficiario o beneficiaria de un Subsidio de Incapacidad Laboral, SIL ([DFL N° 44, de 1978](#) y [Ley N° 16.744](#)), Subsidio de Cesantía ([DFL N° 150, de 1981](#)) o subsidio de Discapacidad.
- Haya sido pensionado o pensionada de las ex cajas de previsión y leyes especiales. En el caso de los pensionados o pensionadas de orfandad y convivencia, causarán el beneficio siempre que, además, hayan sido beneficiarios de aporte solidario a la fecha del fallecimiento.

¿Qué necesito para hacer el trámite?

Persona natural:

- [ClaveÚnica](#), si el trámite lo realiza en línea.
- Factura original entregada por la empresa funeraria.
- Certificado de sepultación, si han pasado más de 30 días desde el fallecimiento de la persona causante.

Empresa funeraria:

- Factura original.
- Copia de la cédula de identidad de la persona beneficiaria.
- Cesión de derecho.

No tiene costo.

¿Qué vigencia tiene?

Cinco años desde la fecha de fallecimiento de la persona causante.

El beneficio se paga por una vez.

¿Cómo y dónde hago el trámite?

En línea:

1. Haga clic en “Elija una opción” y luego en “Solicitar Asignación por Muerte”.
2. Seleccione si ingresa como persona (la que pagó el gasto funerario) o empresa (funeraria) y haga clic en “Ingresar”.
3. En el caso de seleccionar “Persona”:
 - Ingrese el RUN del solicitante, y haga clic en “Asignación por Muerte”.
 - Ingrese el RUN del causante (el sistema identifica si los datos son correctos).
 - Ingrese la [ClaveÚnica](#) de la persona solicitante.
 - Si cumple con los requisitos, complete los datos requeridos (de la empresa funeraria y del solicitante) y adjunte la documentación.
4. En caso de “Empresa”:
 - Ingrese el RUN del representante de la empresa funeraria.
 - Seleccione la empresa por la cual solicitará el beneficio (cuando el representante legal se desempeñe en más de una funeraria).
 - Haga clic en “Solicitud de asignación por muerte” e ingrese el RUN del causante.
 - Si el RUN del causante ingresado cumple los requisitos, complete los datos requeridos y adjunte la documentación.
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado la Asignación por Muerte. En el mismo enlace, podrá consultar el estado de su solicitud.

Importante:

- El trámite en línea está disponible tanto para las personas que pagaron directamente el gasto funerario como para las empresas funerarias que hayan adquirido el derecho.
- En este último caso, las empresas deben estar inscritas en el IPS. Para ello, diríjase a cualquier [sucursal ChileAtiende](#) con los siguientes documentos: [certificado de vigencia de la sociedad](#), certificado de vigencia del representante legal y certificado del banco que acredite una cuenta vigente para pago por transferencia bancaria.
- En el caso de las personas naturales, el pago se realizará a través de un documento bancario en una sucursal ChileAtiende.

En oficina:

1. Reúna los antecedentes requeridos.
2. Diríjase a una [oficina ChileAtiende](#).
3. Explique el motivo de su visita: solicitar el pago por Asignación por Muerte.
4. Entregue los antecedentes requeridos (obtendrá un comprobante de solicitud).
5. Como resultado del trámite, habrá solicitado la asignación; si no se requiere más información, esta podrá hacerse efectiva en un plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud.

Importante: consulte el estado del trámite llamando al **101**, en [estos horarios](#).

Link de trámite en línea:

<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/5300-asignacion-por-muerte>